Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 www.camarapr.org 787-721-6060 | Fax: 787-723-1891

2 de noviembre de 2010

Hon. Antonio Silva

Presidente

Comisión de Hacienda

Camara de Representantes de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado

Directora

Asuntos Legales y Legislativos

Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 2951

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al **Proyecto de la Camara de Representantes 2951** el cual busca crear un nuevo inciso (e) en el Artículo 2.11 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" y reenumerar el inciso (e) como inciso (f), a los fines de crear un crédito por inversión en maquinaria y equipo para la generación de energía renovable que sea atractiva y permita fomentar el desarrollo económico y bajar los costos de hacer negocios en Puerto Rico.



La Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" tiene el propósito de promover un dinámico clima de inversión foránea como nativa que permita el establecimiento de una sólida industria local dedicada a la energía renovable y bajar los costos de hacer negocios en Puerto Rico.

La Ley arriba mencionada es cónsona con la política pública que de este Gobierno que establece la creación de una cartera de energía renovable y por ende, "con el deber constitucional del estado en la protección de sus recursos naturales y el desarrollo económico que por ende propicia una mejor calidad de vida para los residentes en nuestra Isla".

En la CCPR entendemos que uno de los resultados adversos de los cambios ocurridos en la sociedad puertorriqueña durante las últimas décadas, debido al proceso acelerado de la industrialización y al urbanismo, es la generación de un problema complejo de manejo y disposición de desperdicios sólidos y desperdicios tóxicos peligrosos. La ineficiencia en manejar estos desperdicios crea problemas de contaminación de suelo, agua y aire. Esto perjudica la salud y el ambiente físico y social de la población en Puerto Rico.

Es necesario un programa de acción para atacar este serio problema que amenaza el desarrollo presente y futuro de Puerto Rico. Para ello propone darle su apoyo a cualquier programa esbozado científicamente y respaldado por consideraciones socioeconómicas, con el fin de mantener niveles aceptables, reducir la contaminación del ambiente y preservar los recursos naturales de nuestro país.

Es por ello que los incentivos propuestos son tan importantes para lograr las metas de este Gobierno sobre este tema.

Como bien señala la medida en su Exposición de Motivos, el

Gobierno de Puerto Rico tiene una obligación con nuestro pueblo en promover un desarrollo económico sostenible, asegurar la protección de nuestros recursos naturales y la diversificación de las fuentes energéticas, aspectos que fueron reconocidos en la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010.

Debemos mencionar que el incentivo propuesto está a tono con las disposiciones que buscan fomentar la inversión en equipo y maquinaria para generar energía renovable bajo la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008.

Luego de analizar la medida de referencia, tenemos a bien recomendar favorablemente a esta Honorable Comisión la aprobación de la misma. Ciertamente, el lenguaje propuesto amplía las posibilidades para establecer proyectos de generación de energía renovable siendo el mismo cónsono con la política pública establecida en la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico. Asimismo, favorecemos la iniciativa de transferir los créditos que propone su proyecto de ley, ya que es un elemento esencial para incentivar el desarrollo de la energía renovable como una actividad económica en Puerto Rico.

Con el fin de refinar el contenido del proyecto, sugerimos hacer las siguientes aclaraciones:

1. Artículo 2.11, inciso (e), apartado 1: Se sugiere la siguiente aclaración a la última oración:

...Dicho crédito podrá aplicarse, a opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos impuesta por el apartado (a) del Artículo 2.9 de la Sección 3 de esta Ley o la contribución sobre ingresos aplicable bajo dichas leyes de incentivos anteriores.

2. Artículo 2.11, inciso (e), apartado 4: Se sugiere la siguiente aclaración a la primera oración:

El negocio exento no podrá reclamar este crédito ... o deducción especial análoga bajo leyes de incentivos anteriores o reclame o haya

reclamado alguno de los créditos dispuestos en este Artículo esta Sección o la Sección 6 de esta Ley o deducciones especiales o créditos análogos bajo leyes de incentivos anteriores.

Una vez más reiteramos el apoyo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico a tan importante medida y nos reiteramos a su disposición para comentar cualquier otra medida que estime pertinente.